



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2022-0005900
<b>Demandante</b>	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, mayo 18 de 2022.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar a.-Facturas electrónicas de venta No. FQE-865, FQE-953, FQE-1031, FQE-1030, FQE-1038, FQE-1140, FQE-1223, FQE-1319 y FQE-1380., por la suma de \$76.750.264,00 ml., por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada calculados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las facturas hasta que se verifique el pago total, más costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La parte demandada BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 064

Hoy: mayo 19 de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**